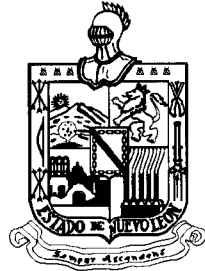


Año: 2017

Expediente: 10727LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE CONTENIDA CON LOS ARTICULOS 446, 447, 448 Y 449 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa al Código Penal para el Estado de Nuevo León que reforma por adición de un capítulo denominado **Delitos Contra el Medio Ambiente**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad, el cambio de uso del suelo, la sobreexplotación y la contaminación de los ecosistemas, entre otros, son problemas ambientales de gran relevancia desde los años setenta, debido a la magnitud en la que se han manifestado, así como al reconocimiento de su impacto negativo sobre el bienestar de la humanidad.

Una de las causas determinantes de la crisis ambiental es la compleja dinámica que surge como resultado de la interacción del ser humano y su entorno. De tal forma que los problemas ambientales se deben al conflicto de intereses entre los seres humanos o grupos de seres humanos y la utilización de los recursos.

La contaminación del aire es un asunto de salud pública. Según estudios del ITESM, la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey les cuesta, al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales, cantidad que resulta de la suma de los costos de la atención a la salud y de baja de productividad, principalmente por ausentismo laboral debido a la contaminación.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, Monterrey ocupa el primer lugar en contaminación, seguido por la Ciudad de México y Guadalajara.

La normatividad vigente, los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales así como el trabajo legislativo en el tema ambiental, resultan ya insuficientes para solucionar de fondo la emergencia ambiental que inclusive ya está causando impactos negativos en la salud de los ciudadanos del estado.

En la tutela del medio ambiente, el estado debe echar mano de los instrumentos y políticas públicas necesarias para normarlos en forma suficiente y adecuada; por ello, la protección al medio ambiente debe formar parte de la política criminológica del Estado, al ser esta última la conjunción pragmática y sistematizada de normas, instrumentos y respuestas que el estado pone en juego, en un momento dado, para prevenir y reprimir legalmente la actividad delictiva.

¹ 1. Semarnat, DGGCARETC. Guía para la elaboración de programa de gestión para mejorar la calidad del aire (ProAire), versión 1.0. 1era. edición, México, 2013.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales en el estado de Nuevo León, ya no es solo un riesgo, sino una realidad de la que nadie escapa, por ello, el factor de prevención es esencial en la protección del medio ambiente, ese componente preventivo debe ser observado en toda actividad que implique un riesgo real o potencial de daño ambiental.

El 7 de julio del 2013, entró en vigor La Ley de Responsabilidad Ambiental, esta ley va más allá de las acciones colectivas en materia ambiental, define lo que debe de entenderse por "daño al ambiente" cosa que no hace ni la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni sus reglamentos, ni el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con este nuevo ordenamiento, cualquier persona de una comunidad adyacente a donde se produzca el daño, un organismo no gubernamental dedicado a la protección del ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) o alguna procuraduría ambiental estatal, podrá recurrir a los tribunales federales civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación de dicho daño y para que el causante del daño pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer daños en contra del entorno.

Bajo este contexto social y político, los diputados de la bancada independiente queremos motivarlos para poner a Nuevo León como el primer estado en la República Mexicana, ambientalmente responsable y con penas severas con el fin de erradicar de fondo el problema ambiental y que servirá de ejemplo y modelo para las demás entidades federativas, al tipificar en su código penal los delitos ambientales.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Código Penal Para el Estado de Nuevo León

" TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO "

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo. 446.- Comete el delito contra el medio ambiente la persona física o moral que:

- I. Generen emisiones a la atmósfera, aguas residuales, materiales o residuos peligrosos o que realizan actividades extractivas, de deforestación o de cambios de uso de suelo forestal y que pueden provocar daños al medio ambiente
- II. Por negligencia o con dolo contamine el aire por motivo de su actividad comercial o industrial
- III. Por negligencia o con dolo contamine el agua de las cuencas, ríos, presas y mantos acuíferos con químicos o residuos, derivados de su actividad comercial o industrial.
- IV. Por negligencia o con dolo provoque incendios en cerros, montañas, bosques y llanuras.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

- V. Por negligencia o con dolo tire escombros, basura, plástico, derivados del petróleo desechos químicos y tóxicos en cerros, montañas, bosques, llanuras, mantos acuíferos, ríos y presas.
- VI. Por negligencia o con dolo altere el ecosistema de una región derivado de su actividad comercial o industrial.
- VII. Por negligencia o con dolo contamine auditivamente a la población por motivo de su actividad comercial o industrial.

Artículo. 447.- Para la imposición de la pena por el delito contra el medio ambiente. Se tomará en cuenta la gravedad de los hechos, pero en ningún caso la pena será menor a 8 años de prisión.

Artículo. 448.- Se impondrá el máximo de pena establecido por esta ley, cuando el daño al medio ambiente sea irreversible, además, se le condenará con el máximo de sanción económica para reponer en medida el daño causado.

Artículo. 449.- Además de las penas anteriores y en el caso de que el juez considere que el daño no es grave y puede repararse, se le condenara al inculpado con servicio comunitario a favor del medio ambiente.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Febrero del 2017

Dip. Karina Marlen Barrón perales

Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz

Dip. Jorge Alan
Blanco Durán

Samuel Garcia

Laurea
La Concepción Lauda GT

Marco Antonio Martínez

Sergio Acuña Barrón
17



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1373/2017
Expediente Núm. 10727/LXXIV

C. Dip. Jorge Alan Blanco Durán
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de adicionar un Capítulo denominado Delitos Contra el Medio Ambiente, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 22 de febrero de 2017

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



Avron 12:32 p.m.